



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y
Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **28 FEB 2012**

12/05/001/60/17

VISTO: los Decretos N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, y N°643/006, de 27 de diciembre de 2006; y los Decretos N° 182/011, de 31 de mayo de 2011, y N°426/011, del 8 de diciembre de 2011.-

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 473/006 estableció un sistema de pérdida o reducción de preferencia a los productos originarios de la República Argentina siempre que se cumplieran los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.-

II) que el Decreto N° 643/006 estableció la nómina de productos alcanzados por el sistema mencionado en el resultando anterior, así como la tasa arancelaria aplicable a dichos productos.-

III) que los Decretos N° 182/011 y N°426/011 aprobaron modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR que afectan a productos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 643/006.-

CONSIDERANDO: que corresponde adecuar el Anexo I del Decreto N° 643/006 a la Nomenclatura vigente desde el 01 de enero del 2012.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto N°473/006.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase las Tasas Globales Arancelarias que en cada caso se indican, para los productos originarios de la República Argentina, correspondientes a las siguientes partidas arancelarias.-

IT/adg
Política Comercial
MEF

| NCM | Arancel | Notas |
|---------------|---------|--|
| 3925.90.10.00 | 14% | Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores |
| 3925.90.90.00 | 14% | Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores |
| 9619.00.00.00 | 16% | Excepto: tampones higiénicos |

ARTICULO 2º.- Incorpórense las partidas arancelarias y sus correspondientes aranceles al Anexo I del Decreto 643/006.-

ARTICULO 3º.- Elimínase las partidas 4814401000, 4818409000 y 3925900000 y sus correspondientes aranceles del Anexo I del Decreto N°643/006.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República